

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD Y DECLARA RESERVA DE ANTECEDENTES QUE INDICA, REFERIDOS AL CEOP BLOQUE FELL.

SANTIAGO, 2 JUL 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº(VISTO: Lo dispuesto en los artículos 8º y 19 Nº24 inciso 10º de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en especial la realizada por la Ley Nº 20.402; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que con fecha 23 de junio de 2011 se recibió en esta Secretaría de Estado solicitud de acceso a información pública, a través de la cual el Sr. Allende Abogados, requiere una serie de antecedentes relativos al Contrato Especial de Operación Petrolera, Bloque Fell. En particular, solicita se le entreguen Resoluciones o Decretos Supremos que aprueben cesiones de contratos, modificaciones o aclaraciones o complementaciones de contratos y otras que tengan incidencia en el CEOP, junto con sus respectivos Anexos. Asimismo, solicita se le informe sobre el estado actual de dicho CEOP, incluyendo información relativa a los pozos que han sido declarados comercialmente explotables, para lo cual solicitan tener acceso a Informes Técnicos, ya sea de Geopark o del Ministerio, que establezcan cuáles pozos de hidrocarburos son comercialmente explotables. Por último, solicitan que se les conceda una oportunidad para revisar, en las dependencias del Ministerio, todos los antecedentes asociados al CEOP.
- 2. Que el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
- 3. Que por medio de carta Minenergía Nº650, de fecha 28 de junio de 2011, se dio traslado de la solicitud de acceso a la información a la empresa Geopark Fell SpA, a fin de que ejerciera su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº20.285, respecto de la entrega de la información legal y técnica a la que se hace alusión en la solicitud realizada por el Sr. Poblete.
- 4. Que por medio de carta de fecha 1 de julio de 2011, el representante legal de la empresa Geopark Fell SpA dedujo oposición a la entrega de dicha información, atendidos los motivos explicitados en el cuerpo de su presentación, relacionados esencialmente con la existencia de una cláusula de confidencialidad en el referido CEOP, contenida en su artículo 17.1, así como a la afectación de derechos de carácter comercial y económico.
- 5. Que por los motivos expuestos y atendido lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº20.285, no es posible acceder a la entrega de la información de carácter técnica que se encuentra en poder del Estado. Sin embargo, respecto al resto de la información se procederá a su entrega.



- 6. Que, por los mismos motivos explicitados en el Considerando 4 precedente, cabe rechazar la solicitud de acceder a los archivos de esta Secretaría de Estado a fin de "...revisar (...) todos los antecedentes asociados al CEOP de Geopark sobre el Bloque Fell", sin perjuicio de que, asimismo, a juicio de esta Secretaría de Estado no se aprecie disposición alguna en las leyes citadas por el solicitante como fundamento de su pretensión que contemple tal posibilidad.
- Que, en cuanto a la información del estado actual del CEOP es posible señalar que el CEOP Bloque Fell comprende una fase de exploración compuesta de una fase inicial de exploración y una fase complementaria de exploración. La fase inicial de exploración, que establece una duración de trece años y nueve meses, acaba de terminar en el mes de mayo pasado. Actualmente, el CEOP se encuentra en la fase complementaria de exploración, la cual finaliza el 25 de agosto de 2011.
- 8. Que los actos administrativos a cuya entrega se accede son los que se encuentran en poder de esta Secretaría de Estado, en virtud del traspaso de competencias operado por medio de la Ley Nº20.402, que creó el Ministerio de Energía, sin perjuicio de que el solicitante pueda recurrir al Ministerio de Minería a fin de recabar mayores antecedentes que puedan existir en dicha Secretaría de Estado, atendidas las atribuciones que la misma poseía en materia de CEOPs en forma previa a la dictación de la citada Ley $N^{\rm o}20.402$.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE parcialmente la solicitud de acceso a la información formulada en representación de Carey & Allende Abogados, presentada con fecha 23 de junio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRANSE reservados los datos e informaciones técnicas que se encuentran en poder de esta Secretaría de Estado y que hayan sido entregados en cumplimiento de los deberes de entrega de información contemplados en el CEOP Bloque Fell.

ARTÍCULO TERCERO: RECHÁZASE la solicitud de acceder a los archivos de esta Secretaría de Estado a fin de revisar todos los antecedentes asociados al CEOP de Geopark sobre el Bloque Fell.

ARTÍCULO CUARTO: ENTRÉGUESE copia digital de los siguientes actos administrativos y sus respectivos antecedentes, los cuales se encuentran en poder de esta Secretaría de Estado:

- Resolución Nº10, de fecha 14 de julio de 1997, del Ministerio de Minería.
- Resolución Nº4, de fecha 23 de agosto de 1999, del Ministerio de Minería.
- Resolución Nº19, de fecha 27 de mayo de 2003, del Ministerio de Minería.
- Resolución Nº5, de fecha 13 de junio de 2005, del Ministerio de Minería. Resolución Nº6, de fecha 29 de noviembre de 2005, del Ministerio de Minería.
- Resolución Nº22, de fecha 6 de julio de 2006, del Ministerio de Minería.
- Resolución Nº6, de fecha 13 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería.

Resolución Nº17, de fecha 20 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

14.8

SERGIO DEL CAMPO FAYET Subsecretario de Energía

Incluye lo que indica

ATL/JAR/FPC/HMB/MMO

Distribución:

División Jurídica.

Oficina de Partes.